



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 31 MAR 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2019-00682

Lo informado por las partes en escritos que anteceden (fls. 189 a 198) obre en autos y póngase en conocimiento.

Sin perjuicio de la anterior, téngase en cuenta que en el asunto se está surtiendo apelación (artículo 323 C.G.P.)¹.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 418

Hoy 10 ABR 2023
El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

¹ Artículo 323 C.G.P. En el efecto suspensivo. En este caso, si se trata de sentencia, la competencia del juez de primera instancia se suspenderá desde la ejecutoria del auto que la concede hasta que se notifique el de obediencia a lo resuelto por el superior. Sin embargo, el inferior conservará competencia para conocer de todo lo relacionado con medidas cautelares.